



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-462-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta y uno de julio del año dos mil catorce.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dos de julio de dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-01-070-14**, emitido por el Departamento de Auditoría Sector Poderes del Estado y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento realizada en **CORREOS DE NICARAGUA**, al Estado de Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; en cumplimiento de la Credencial de referencia **CS-CGR-C-135-008-13/DASPE-075-08-13**, de fecha seis de agosto de dos mil trece.- La mencionada auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de Auditoría, y sus objetivos específicos fueron los siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si el Estado de Ejecución Presupuestaria de Correos de Nicaragua, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; de conformidad con lo dispuesto en Ley No. 784 “Ley Anual de Presupuesto General de la República para el año dos mil doce” y su reforma Ley No. 809; la Ley No. 550 “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su reforma Ley No. 565; las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil doce y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil doce y sus Adendum; **b)** Emitir un informe sobre la efectividad del Control Interno de Correos de Nicaragua; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración de Correos de Nicaragua de las leyes, normas y demás regulaciones aplicables, y, **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- De conformidad con lo establecido en el arto. 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y arto. 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas comprendidas del cuatro al veinticinco de septiembre de dos mil trece, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: Licenciados **ALEJANDRO MURCIA RODRÍGUEZ**, Ex Director Administrativo Financiero y actual Jefe de Departamento Administrativo; **WALTER DANIEL BELL TORRES**, Ex Director



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-462-14

de Mercadeo y Ventas y actual Director Administrativo Financiero; **JOSÉ JULIÁN PINEDA MOLINA**, Jefe del Departamento de Contabilidad; **MIRNA DEL SOCORRO CAMPBELL LARIOS**, Jefa del Departamento de Recursos Humanos; **KARLA VENESSA MIRANDA SALAZAR**, Jefa del Departamento de Adquisiciones y Miembro del Comité Técnico de Compras; **GERARDO ALBERTO BRAVO PÉREZ**, Asesor Legal y Miembro del Comité Técnico de Compras; **TIRSO RAMIRO MAIRENA MARTÍNEZ**, Ex Director de Operaciones; Señores **JOSÉ ALFONSO BERMÚDEZ**, Jefe de Sección de Presupuesto; **MARCOS HUMBERTO BERMÚDEZ PICADO**, Jefe de Sección de Servicios Generales; **CONCEPCIÓN DE MARÍA LÓPEZ SEQUEIRA**, Jefe de Sección de Tesorería; **MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ ESCOBAR**, Jefe de Sección de Nómina; **GLORIA ELENA ABURTO**, Jefe de Sección de Almacén; **BOANERGES ALFREDO CALERO DÍAZ**, Jefe de Sección de Transporte, y **PEDRO PABLO GARCÍA**, Jefe de Sección de Bienes.- En cumplimiento del artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la auditoría se mantuvo en constante comunicación con los auditados.- Conforme lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica y lo prescrito en la Normativa y Procedimiento para el Establecimiento de Responsabilidades, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, se les notificó el inicio de la segunda fase del proceso de auditoría y se les citó a Declarar a los auditados **ALEJANDRO MURCIA RODRÍGUEZ** y **JOSÉ ALFONSO BERMÚDEZ**, de cargos ya expresados, a fin de expresaran de viva vos en cumplimiento del principio de inmediatez, las aclaraciones y comentarios sobre los aspectos determinados en la fase técnica contable del proceso de auditoría bajo examen.- Así mismo, una vez rendidas dichas Declaraciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la referida ley, se les notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría para que en el plazo de ley respondieran; previniéndoseles que de no contestar o que su contestación fuere sin el debido fundamento, podrían establecerse a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponden.- De ahí que habiéndose analizado las contestaciones de los referidos señores y la documentación aportada persistieron las razones por las cuales el informe recoge una abstención de opinión y persisten las debilidades de control interno que en lo sucesivo se detallan.- Por lo que habiéndose sustanciado conforme a derecho el presente proceso administrativo de auditoría y concluido todos los procedimientos de rigor las conclusiones son las siguientes: **1) Estado de Ejecución Presupuestaria.**- *“El momento de registro de la afectación presupuestaria no se realiza en base al gasto, sino con el registro contable de la provisión del gasto, información extraída del Núcleo de Administración Financiera (NAF), utilizado por el Departamento de Contabilidad. Debido a este*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-462-14

*asunto, no permitió emitir opinión sobre la ejecución presupuestaria de Correos de Nicaragua, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce*”; **2) Control Interno.-** El informe revela asuntos que constituyen condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), que involucran el funcionamiento del sistema de control interno, por lo que deben ser atendidas por la administración a efectos de poder prevenir o detectar y corregir oportunamente representaciones incorrectas, a saber: **a) Momento de Registro** de la ejecución presupuestaria no es el adecuado; **b) Inconsistencias** en la regularización del gasto y la clasificación de algunos gastos, y, **c) Ausencia de detalle del Renglón de Gasto** afectado para el registro de las Rendiciones de Fondos, mediante Comprobantes de Diario; **3) Cumplimiento de leyes, normas y demás regulaciones aplicables.-** Respecto de las transacciones examinadas, Correos de Nicaragua cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.- Con relación a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención de los auditores que les indujera a creer que Correos de Nicaragua, no cumplió en todos los aspectos importantes con dichas leyes y regulaciones aplicables.- En cuanto a la abstención de opinión que arroja el informe de autos, ocasionada por una inadecuada base de registro de la ejecución presupuestaria, por esta única vez, so pena de responsabilidad si no lo hicieren, la máxima autoridad de Correos de Nicaragua, deberá ordenar el ajuste de los sistemas de registro contable a lo establecido en las Leyes y Normas aplicables a la ejecución presupuestaria.- **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artos. 9, numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria de **CORREOS DE NICARAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, que se ha examinado; **II)** Se ordena a la máxima autoridad de **CORREOS DE NICARAGUA** cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la leyes, normas y demás regulaciones aplicables, debidamente descritas en el informe de autos, a fin de registrar adecuadamente la ejecución presupuestaria; **III) No ha lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores de la entidad auditada, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado en la presente auditoría, y, **IV)** Remítase copia del Informe de auditoría examinado y certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de **CORREOS DE NICARAGUA**, a fin de que ordene y garantice el fiel



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-462-14**

cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones de auditoría incluyendo la implementación del registro correcto de la ejecución presupuestaria, debiendo informar sobre lo actuado a esta autoridad, en el plazo de noventa días (90) a partir de recibida la presente resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.- Todo lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 4) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Noventa (890) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-